



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13677

21/05/2020

31581

AUTOR/A: NAVARRO LACOPA, Carmen (GP); JIMÉNEZ LINUESA, Beatriz (GP); ROJAS GARCÍA, Carlos (GP); DE LUNA TOBARRA, Llanos (GP); ÁLVAREZ FANJUL, Beatriz (GP); GARCÉS SANAGUSTÍN, Mario (GP)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que desde que se produjo la alerta sanitaria por COVID-19, la Mutualidad de Funcionarios Civiles del Estado (MUFACE) ha seguido las directrices que desde el Ministerio de Sanidad se han dictado para afrontar este problema de Salud Pública así como las que, en sus respectivos ámbitos, han adoptado las diferentes Comunidades Autónomas como autoridades sanitarias territoriales. Cabe señalar que, en cada momento, en cuanto a la prestación de asistencia sanitaria al colectivo mutualista, las entidades concertadas por la Mutualidad han aplicado los distintos protocolos adoptados al efecto por la autoridad sanitaria, y que en el momento actual es la denominada “Estrategia de diagnóstico, vigilancia y control en la fase de transición de la pandemia de COVID-19. Indicadores de seguimiento”.

En la referida estrategia se establecen distintas medidas que afectan a diferentes áreas de actuación: atención sanitaria, vigilancia epidemiológica y acciones generales de prevención y abordaje de la pandemia.

En lo referido a la prestación de asistencia sanitaria al colectivo mutualista, como ámbito competencial de la Mutualidad, se informa que las entidades concertadas a través de sus recursos sanitarios realizan las pruebas PCR al colectivo mutualista adscrito, en los términos del artículo 5 de la Orden SND/404/2020, de 11 de mayo, de medidas de vigilancia epidemiológica de la infección por SARS-CoV-2 durante la fase de transición hacia una nueva normalidad.

Respecto a las otras medidas que se establecen en la Estrategia, como son la vigilancia epidemiológica y acciones generales de prevención y abordaje de la pandemia, cabe señalar que no se incluyen en la competencia de la Mutualidad y, por ende, de las entidades concertadas.



De acuerdo con la legislación vigente, se informa que la Cartera de Servicios de Salud Pública incluye la vigilancia epidemiológica que, conforme al apartado 1.2.2 del Anexo I del Real Decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización, comprende la respuesta ante la aparición de brotes y situaciones epidémicas, alertas, crisis, emergencias y desastres sanitarios inducidos por agentes transmisibles, físicos, químicos o biológicos.

En este marco es preciso entender las medidas previstas para la desescalada, relacionadas con la identificación de casos, seguimiento de contactos en aislamiento, las medidas de uso de material de protección entre la población general así como la realización de test masivos a la población.

Son, por lo tanto, las Comunidades Autónomas -en su calidad de autoridades sanitarias territoriales- las competentes en materia de salud pública. Además, estas prestaciones de salud públicas, según la Disposición Adicional quinta de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, se financian por las Comunidades Autónomas de conformidad con los acuerdos de transferencias y el actual sistema de financiación autonómica.

En este sentido, y dada la convergencia de dos ámbitos competenciales distintos, las mutualidades colaboran con distintas Comunidades Autónomas para coordinar la prestación de asistencia sanitaria de las entidades con las medidas de vigilancia epidemiológica implementadas por cada Comunidad Autónoma para el diagnóstico y el seguimiento de los posibles casos COVID-19.

Por último, cabe hacer constar el compromiso del Gobierno en la defensa del estado del bienestar durante toda la crisis sanitaria, cuya última muestra es la creación del Fondo COVID-19, dotado con un crédito extraordinario de 16.000 millones de euros, objeto de regulación en el Real Decreto-ley 22/2020, de 16 de junio, por el que se regula la creación del Fondo COVID-19 y se establecen las reglas relativas a su distribución y libramiento.

El Fondo COVID-19 se configura como un fondo excepcional, de carácter presupuestario, cuyo objeto es dotar de mayor financiación mediante transferencias a las Comunidades Autónomas y Ciudades con Estatuto de Autonomía, para hacer frente a la incidencia presupuestaria derivada de la crisis originada por el COVID-19. Para el cálculo de la cuantía a distribuir ha sido tenido en cuenta el colectivo mutualista, tanto en la población como en la incidencia del virus.

Madrid, 23 de junio de 2020

